

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

6^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 2342

19 de septiembre de 2011

Presentada por *la senadora Santiago González*

Referida a

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico que realice un estudio para conocer el alcance y logros que se obtuvo con la implementación de la Ley Núm. 475 de 23 de septiembre de 2004 y conocida como Ley para el Desarrollo de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada en las Comunidades Especiales de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo 2 de la Ley Núm. 475 de 23 de septiembre de 2004, estableció que será política pública de la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión, en coordinación con el Departamento de la Vivienda, el Departamento de Salud, el Departamento de la Familia y la Oficina para los Asuntos de la Vejez, promover el desarrollo de establecimientos para personas de edad avanzada en las comunidades especiales de Puerto Rico, como una herramienta dual de bienestar para las personas de edad y de promoción del empleo de los hijos y/o custodios legales de éstos, que residen con estas personas de edad avanzada en las comunidades especiales de Puerto Rico.

El inciso b del Artículo 3 de la Ley Núm. 475 de 23 de septiembre de 2004, definió establecimiento para personas de edad avanzada, como las siguientes modalidades: institución, centro de cuidado diurno, centro de actividades múltiples, hogar sustituto, hogar de cuidado diurno, según se definen dichos términos en la Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada.

El Artículo 4 de dicha ley, autorizó a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio Económico y la Autogestión, en coordinación con el Departamento de la Vivienda, el Departamento de Salud, el Departamento de la Familia y la Oficina para los Asuntos de la Vejez, a establecer un proyecto piloto en aquellas comunidades especiales, donde se identifique una mayor necesidad por estos servicios.

Además, menciona la Ley Núm. 475 de 23 de septiembre de 2004, que en los establecimientos para personas de edad avanzada que se establezcan en las Comunidades Especiales de Puerto Rico, el Departamento de la Familia, específicamente la Administración de Familias y Niños (ADFAN), a través del Programa de Servicios Sociales a Personas de Edad Avanzada y Adultos Incapacitados, ofrecerá servicios de protección, orientación y consejería a las personas de edad avanzada de las Comunidades Especiales de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, es necesario conocer el alcance y las ejecutorias que se obtuvieron a través de la implementación de la Ley Núm. 475 de 23 de septiembre de 2004 en beneficio de las personas de edad avanzada en las comunidades especiales de Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico que
- 2 realice un estudio para conocer el alcance y logros que se obtuvo con la implementación
- 3 de la Ley Núm. 475 de 23 de septiembre de 2004 y conocida como Ley para el Desarrollo
- 4 de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada en las Comunidades Especiales de
- 5 Puerto Rico.
- 6 Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
- 7 recomendaciones, no más tarde de noventa (90) días después de aprobada esta
- 8 Resolución.
- 9 Sección 3. Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.